

Análisis del Proyecto de Ley sobre las Universidades del Estado en Chile

Mg. Constanza Abarca Z.
Mg. Paola Inostroza F.
Mg. Arlette Reyes B.
Mg. Yessenia Vergara U.

Resumen:

Este artículo pretende analizar los elementos principales del Proyecto de Ley sobre las Universidades del Estado en Chile, enfatizando en las ideas fuerza que fortifican y cimientan esta iniciativa, tales como el mejoramiento de la calidad, la nueva visión sistemática que el gobierno pretende dar a las instituciones, reforzando su pluralismo, pertinencia y eficacia. Por otro lado, se expone una visión crítica sobre el PLUE realizando un enjuiciamiento a diferentes aspectos que aún deben ser desarrollados; entre estos se señala que aún existe una visión comercial y no social sobre el tema y que se limita la autonomía de cada universidad estatal obligándola a generar un clima académico aún más competitivo e individualista.

Palabras clave: Proyecto de ley – Universidad estatal – Ideas fuerza- Críticas

Abstract

This paper aims to analyse the main elements of the bill on State Universities in Chile, emphasizing the Strength ideas that fortify and support this initiative, such as the improvement of quality, the new systematic vision that the government intends to give to their universities, also Strengthening their pluralism, relevance and effectiveness. On the other hand, a critical view on the PLUE is presented, making a judgment on different aspects that still have to be developed; Among these it is pointed out that there is still a commercial and non-social vision on the subject, besides the autonomy of each state university is constrained by forcing them to generate an even more competitive and individualistic academic environment.

Keywords: Bill - State University - Strength ideas – Reviews

Introducción

Actualmente, la demanda educativa requiere una reestructuración de las universidades a través de una reorganización de las mallas curriculares en base a las necesidades vigentes y las competencias profesionales que se necesitan en el país. Lo anterior no se puede lograr sin reformar la manera en que se organizan las instituciones de educación superior que pertenecen al Estado, teniendo en consideración que ellas representan la educación pública en Chile.

Las universidades del Estado están regidas por estatutos impuestos durante la dictadura, por lo que cabe señalar que “en Chile no existe dentro del marco regulatorio, una adecuada definición del rol de la educación superior en su conjunto, nivel rol que deben jugar los distintos tipos de instituciones que la componen, o del rol del Estado en materia de diseño de políticas públicas, acceso equitativo, y financiamiento de estudios de la educación superior.”

En estas condiciones, las instituciones de educación superior privadas superaron de forma considerable el número de instituciones tradicionales estatales y sus derivadas, al mismo tiempo que obligaron a estas últimas a desarrollar sus propios sistemas de financiamiento, incrementando de manera significativa la desigualdad en la educación superior. Lo anterior generó que todas las universidades entraran en una lógica de competencia en un “mercado” sumamente desregulado,

Frente a este panorama, es que el gobierno ha presentado un proyecto de ley para Universidades del Estado con el propósito de devolverle al país sus universidades proponiendo una mejora en la calidad de la educación chilena, enfatizando en un cambio sistemático y global. Basando su propuesta en una nueva gestión pública, siguiendo los principios de la buena gobernanza y estableciendo mejoras en cuanto a autonomía y organización académica.

Si bien la iniciativa pretende ser revolucionaria, aun presenta falencias que oscurecen el propósito integral, dejando ver que el gobierno no deja de lado la visión de mercado y comercial y sigue generando un clima competitivo y desmotivante

para los principales actores y figuras de nuestra sociedad como lo son los estudiantes.

1. Antecedentes de las Universidades estatales chilenas

Si bien existieron proyectos anteriores (Universidad de Santo Tomás en 1622 y Real Universidad de San Felipe en 1647), no fue sino hasta el siglo XIX que se fundaron en Chile universidades a partir de un concepto republicano donde se pensaba el sistema de educación superior como una iniciativa que lograría desarrollar todas las potencialidades del país.

Con este objetivo se creó la Universidad de Chile en 1842 y la Escuela de Artes y Oficios en 1849. Posteriormente, la Universidad de Chile y la Universidad Técnica del Estado (1956) se posicionaron a lo largo del territorio nacional, buscando desarrollar al máximo cada una de las actividades propias de las regiones del país, en base a sus necesidades particulares.

Durante la dictadura, se instauró un sistema de descentralización del Estado que buscaba dar prioridad a las nuevas políticas de privatización, dado que se consideraba que, en materia de gestión y de eficiencia, las instituciones privadas eran mucho mejores que las instituciones públicas. En el año 1981 se dictó un decreto, mediante el cual se fragmentaron las universidades estatales en sedes regionales, estableciéndose una completa libertad de enseñanza en materia de educación superior.

Esta política favoreció la creación de instituciones privadas y el nacimiento de universidades derivadas de las universidades estatales tradicionales con nuevos nombres, funciones y obligaciones que cumplir. Con esta reforma, el Estado se desligó de su responsabilidad en cuanto al financiamiento y a la integridad de las instituciones de educación superior descuidando su rol en cuanto a la calidad y equidad.

Gracias a esta política de privatización en el ámbito de educación se generaron las condiciones para la creación de instituciones de educación superior de carácter privado, con una regulación insuficiente y casi inexistente, lo cual se vio reforzado

por la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE) de 1990, que una vez recuperada la democracia, mantuvo el rol subsidiario del Estado y sólo creó un Consejo Superior de Educación destinado a acreditar a las nuevas instituciones privadas fundadas en esa época. (Cruz-Coke, 2004).

No fue sino hasta el movimiento estudiantil del año 2011 que se puso sobre la mesa la discusión sobre el rol que le compete al Estado en la garantía de la educación pública, gratuita y de calidad, poniendo énfasis en el carácter público de las universidades estatales y en la revaloración de la educación como un derecho que debe ser resguardado a través de mecanismos distintos a los que rigen la lógica del mercado, es decir, a través de una institucionalidad propia, mecanismos de seguimiento y el financiamiento adecuado.

2. Proyecto de Ley sobre Universidades Estatales (PLUE)

Debido a las debilidades presentadas por el sistema de educación superior actual en cuanto a las universidades estatales, es que el 6 de Junio de 2017, el gobierno ingresó al Senado El Proyecto de Ley sobre Universidades del Estado, el cual, actualmente se encuentra en revisión por la Comisión de Educación y Cultura. Según lo señalado en el mensaje del proyecto, su objetivo general es regular la educación superior universitaria estatal, estableciendo el marco jurídico e institucional que permita a las universidades del Estado convertirse en referente de calidad y excelencia del sistema de educación superior, y contribuyan de forma relevante en el desarrollo social, cultural, artístico, científico, tecnológico y económico del país. A continuación, analizaremos los principales ejes del proyecto:

En el Título I del proyecto se establecen las “Disposiciones Generales” donde se desarrollan algunas definiciones básicas de conceptos como universidades estatales, autonomía universitaria, misión y deberes de las universidades estatales, principios del quehacer universitario y de la visión sistémica del Estado, que debe facilitar la colaboración permanente de estas instituciones de educación superior en el diseño e implementación de políticas públicas y proyectos de interés general, de

acuerdo a los requerimientos del país y de sus regiones, con una perspectiva estratégica y de largo plazo (Art. 7, PLUE).

En su Título II el proyecto señala las “Normas comunes a las Universidades del Estado”, donde se refiere al gobierno universitario, a la gestión administrativa y financiera y a los académicos y funcionarios no académicos.

Respecto al gobierno universitario, se establece de manera detallada cómo debería articularse la gobernanza de las universidades estatales en este nuevo sistema de educación superior, donde destaca la existencia de un Consejo Superior, Rector o Rectora, Consejo Universitario y una Contraloría Universitaria (Art. 8, PLUE).

El Consejo Superior reviste gran relevancia porque se establece como el “máximo órgano colegiado de la Universidad. Encargado de definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la Universidad” (Art. 9, PLUE). Este órgano estará integrado por: a) Tres representantes nombrados por el Presidente o la Presidenta de la República, quienes serán profesionales de reconocida experiencia e idoneidad en actividades académicas o directivas; b) Tres miembros de la Universidad nombrados por el Consejo Universitario. De ellos, al menos dos deben estar investidos con las dos más altas jerarquías académicas; c) Dos profesionales de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrados de conformidad a los estatutos de la institución; y d) El Rector o Rectora (Art. 10, PLUE).

Respecto a las materias de gestión, el proyecto establece que “en el ejercicio de su gestión administrativa y financiera, las Universidades del Estado deberán regirse especialmente por los principios de responsabilidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, así como por las normas de derecho público que regulan los actos de los órganos de la Administración del Estado” (Art. 25, PLUE).

Respecto a los académicos y funcionarios no académicos se señala que tendrán localidad de empleados públicos (Art. 33, PLUE) y que las propias universidades definirán los reglamentos que definan sus funciones, derechos y obligaciones en

base a los principios de no discriminación, publicidad y transparencia (Art. 34 y 36, PLUE).

En su Título III, el proyecto define la “Coordinación de las Universidades del Estado” y establece un órgano encargado de velar por este nuevo objetivo de las universidades estatales, el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado.

En primer lugar, se establece que las Universidades del Estado “deberán actuar de conformidad al principio de coordinación, con el propósito de fomentar una labor conjunta y articulada en todas aquellas materias que tengan por finalidad contribuir al progreso nacional y regional del país, y a elevar los estándares de calidad de la educación pública en todos sus niveles, con una visión estratégica y de largo plazo”(Art. 38, PLUE).

Sumado a lo anterior, las Universidades del Estado “deberán colaborar, de conformidad a su misión, con los diversos órganos del Estado que así lo requieran, en la elaboración de políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, contribuyendo a satisfacer los intereses generales de la sociedad y de las futuras generaciones” (Art. 39, PLUE).

El Consejo de Coordinación de Universidades del Estado es un órgano de carácter consultivo, que tendrá por finalidad promover la acción articulada y colaborativa de las instituciones universitarias estatales (Art. 41, PLUE). Estará integrado por rectores de Universidades del Estado y por autoridades de Gobierno vinculadas a los sectores de educación, ciencia y tecnología, cultura y desarrollo productivo, además de ser presidido y convocado por el Ministro o Ministra de Educación (Art. 42, PLUE).

Por último, en su Título IV, el proyecto define el “Financiamiento de las Universidades del Estado”, estableciendo la creación de un Convenio Marco Universidades Estatales que será la fuente de financiamiento permanente de estas instituciones y cuyos montos serán establecidos anualmente en virtud de la Ley de Presupuesto (Art. 43, PLUE).

Por último, el proyecto fija un Plan de Fortalecimiento para apoyar el desarrollo de las Universidades del Estado, durante los 10 años posteriores a la entrada en vigencia de la ley, a través de convenios que se establezcan con el Ministerio de Educación (Art. 45, PLUE). Este plan contará con un monto de \$150.000.000 miles que se distribuirán anualmente a las Universidades Estatales en virtud de los proyectos que presenten al Ministerio de Educación y en base a los criterios que fija el Comité del Plan de Fortalecimiento, que tendrá a su cargo la aprobación, supervisión y seguimiento de las iniciativas y proyectos propuestos por las Universidades del Estado que se financien en virtud del Plan (Art. 48, PLUE).

2.1. Ideas Fuerza

El PLUE tiene como principal objetivo dirigir la organización y funcionamiento de las universidades estatales de una manera sistémica, estructurada y a largo plazo, con un enfoque directo hacia las necesidades actuales que presenta nuestro país. Además, pretende mejorar el rol del Estado, fomentando y monitoreando la excelencia académica de todas las universidades estatales chilenas.

Por otro lado, propone establecer directrices básicas de los organismos superiores de estas universidades, rejuveneciendo el gobierno y la gestión administrativa, en el entendido de que al ser organismos autónomos requieren ser sometidos a un trato diferenciado para facilitar su gestión.

Un antecedente fundamental del PLUE es que insta una carrera académica basada en el mérito, cuidando los derechos de los funcionarios y de cada individuo perteneciente a la comunidad educativa y reconociendo sus aportes para con la entidad educativa.

Otro aspecto interesante de esta iniciativa es que promueve la creación de un Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, el que fomenta la coordinación de las instituciones entre sí y con el Estado, de manera estratégica y con una visión de largo plazo.

A su vez, impulsará la congruencia de las actividades de los planteles, para cumplir con las diversas necesidades y requerimientos de las universidades regionales.

También, será regulado por ley el financiamiento permanente de estas instituciones, a través del Convenio Marco para Universidades Estatales, el cual será definido por Ley de Presupuestos anualmente.

Como punto a favor, cabe señalar que el proyecto modifica los órganos superiores de administración de las universidades creando consejos superiores en cada una de ellas. El cual estará integrado por miembros externos a las instituciones, con el fin de que puedan tener una visión externa y objetiva, disminuyendo los riesgos de captura. Se mitiga la carga administrativa creando contralorías internas, con el objeto de agilizar los procesos y disminuir la burocracia. Las contralorías internas dependerán de la Contraloría General de la República, para garantizar y transparentar el buen uso de los recursos públicos.

En una entrevista dada al diario la tercera, el rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile Ignacio Sánchez, señaló que **“el proyecto de ley presenta aspectos positivos, los que se enfocan a fortalecer y potenciar el desarrollo y aporte al país de las UE, junto con avanzar en una gestión con disminución de amarras y exceso de trabas burocráticas”**. (Sánchez, 2017).

Desde esta premisa podemos entender que uno de los principales ejes o ideas fuerza del proyecto es que basa sus propuestas y argumentos principalmente en la “Nueva Gestión Pública posmoderna”, la cual deja de lado la visión más comercial, egoísta y privada; enmarcándose en una idea mucho más significativa para todos aquellos que forman la sociedad, basándose en la información y las ciencias, con especial relevancia a la comunicación y la tecnología.

El PLUE se centra en el concepto de buena gobernanza en educación superior, puesto que promueve la libertad académica, propone una gobernanza compartida (relación Universidad-Sociedad-Estado), establece claramente los derechos y responsabilidades de todos los participantes en la gestión, promueve la selección meritocrática de todos los funcionarios de la institución, quiere dar una estabilidad financiera, incorpora el proceso administrativo y transparente de rendición de cuentas (*accountability*), establece un monitoreo regular de estándares de calidad y

hace hincapié en la importancia de la estrecha cooperación y participación entre los individuos pertenecientes a la comunidad universitaria.

Otra idea fuerza que presenta esta iniciativa y que adquiere gran relevancia es la autonomía, la cual podemos definir como “la esencia, identidad y misión de una universidad; es justamente la libre investigación, la libre enseñanza, es ella la que protege la libertad de expresión, la metodología y estrategias de enseñanza que posee la institución y asociación de los profesores, estudiantes y de la comunidad universitaria en general”. (Bernasconi, 2015, p. 264).

Además, el PLUE incorpora una visión sistémica y global que, de las universidades estatales, que las concibe como un sistema abierto donde todas deben interactuar y colaborar entre sí. La teoría de sistemas propuesta por Ludwig Von Bertalanfy relaciona, conecta e integra la organización con el ambiente externo, entendiendo a los seres vivos como entidades que se encuentran en sistemas naturales y que mantienen una sistemática interacción con su entorno, considera que si algo afecta a una unidad, afecta a todo el sistema en su conjunto. Además, se pretende que la universidad sea una institución que genere relaciones recíprocas de carácter integral, holístico, abiertas al mundo y donde todos los agentes que participan en ella sean un aporte para la sociedad actual, la cual “debe ser abordada sin autoritarismo y puesta a favor de la democracia”. (Chiavenato, 2007, p. 412).

A través del PLUE, el objetivo del Estado es generar universidades en red, donde la universidad se describe como parte de una red mayor en ámbitos interorganizativos e intraorganizativos, “las cuales se basan en la reciprocidad, la confianza y el compromiso a largo plazo, con el objetivo de crear un alto nivel de diversidad estructural a nivel sistémico”. (Kehm, 2012, p.11).

Otra idea fuerza fundamental que presenta el proyecto es el rol que debe asumir el Estado como agente promotor de la calidad. La NGP propone al Estado como un prestador de servicios que se encargue de operar con eficiencia, asegurando la autonomía, pero monitoreando contantemente los estándares de calidad, bajo exigentes auditorías de procesos para el cumplimiento de los estándares establecidos en el logro de la calidad total y de esta forma alcanzar la transparencia

de los procesos financieros mediante el sistema de rendición de cuentas (*accountability*).

Con respecto a las críticas positivas que ha tenido esta iniciativa quisiéramos mencionar la opinión de Ennio Vivaldi, actual rector de la Universidad de Chile, quien dijo en el diario de la misma institución que alaba la voluntad y decisión del Estado para volver a “distinguir y a asumir una responsabilidad ante sus universidades, lo cual representa un triunfo para Chile, para su cohesión social y sus perspectivas de desarrollo”. El rector rescata que el proyecto refleja “los ideales de una educación superior pública, su pluralismo, pertinencia y excelencia, así como la necesidad de articular las universidades estatales entre sí y con la esfera pública nacional”. (Vivaldi, 2017).

Desde el gobierno justifican el trato diferenciado que se les pretende dar a las universidades estatales señalando que ellas son “un espacio que asegura la libertad de cátedra y de investigación y da cabida a la diversidad, a la transparencia, pero por sobre todo a la participación”. Además, la actual presidenta de Chile, Michelle Bachelet, señaló en la cuenta pública que “nuestras universidades públicas están llamadas a protagonizar el salto en educación, democratización, en movilidad social y en la formación de personas que Chile necesita y anhela”. (Bachelet, 2017). En la misma ceremonia, la ministra de Educación, Adriana Delpiano, explicó que con la ley se busca facilitar los procesos burocráticos al interior de las universidades del Estado y generar un trabajo colaborativo entre ellas, dejando de lado la visión competitiva.

Asimismo, la ministra señala que “Este fortalecimiento de las universidades estatales podría haber sido un programa, pero quisimos que fuera una ley que estableciera y que también disminuyera muchos pesos administrativos, burocráticos que las universidades tenían para poder actuar en el mundo de las universidades. Y lo que más queremos favorecer, además es la cooperación, ya no se trata de competir una universidad con otra, sino cooperar entre las estatales, pero también entre las estatales, las universidades del Consejo de Rectores (CRUCH), y las

privadas que también se sumen a las tareas que se puedan asumir”. (Delpiano, 2017).

2.2. Visión Crítica

El PLUE plantea un cambio en los diferentes niveles del sistema organizacional de la educación superior estatal, donde se pretende retomar el espíritu fundacional de las universidades del Estado.

Esta propuesta ha generado diversas opiniones a nivel nacional desde las universidades estatales involucradas, que en su mayoría han manifestado un rechazo al PLUE por la falta de claridad respecto a la autonomía de cada institución.

Luis Pinto Faverio, Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana, cuestiona la propuesta de unificar a nivel de gestión las acciones de las universidades, pensando en que el espíritu de las universidades es libre, a diferencia de los servicios privados en donde existe un organismo de coordinación superior que designa las actuaciones y decisiones de las empresas (directorio). En una carta al director, el rector señala que “Debemos recordar que, desde hace casi cuarenta años, las universidades del Estado se desenvuelven en un contexto de sobrecarga de controles y regulaciones, en comparación con las privadas que reciben aportes fiscales. Así, mientras las universidades estatales están obligadas a dar cuenta pública del uso de aquellos recursos; se encuentran supeditadas al control de legalidad de la Contraloría General de la República y a las normas de transparencia; y, sujetas al sistema de compras públicas, las universidades privadas “tradicionales” tienen plena flexibilidad de gestión. ¿Quiénes son entonces los realmente discriminados?”. (Pinto, 2016).

La Universidad de Chile, por su parte, lanzó un comunicado oficial manifestando su desacuerdo con el debate y la reformulación que propone el PLUE, debido que ve este cambio enfocado a una administración de carácter empresarial y no como un beneficio al desarrollo en conocimiento y en la sociedad, el cual fomenta la competitividad entre las diferentes universidades estatales, a través de una lógica de mercado que actualmente está en crisis. También plantea que la nueva forma de

organizar y dirigir a las universidades (Consejo Universitario) es jerárquica y precede a una estructura empresarial, que no es consistente con el espíritu universitario del contexto chileno. Por esta razón plantean que “...la autonomía universitaria, elemento fundamental para una institución cuya tarea esencial es la reflexión, la búsqueda y creación de conocimiento y que en el presente proyecto se encuentra desdibujado.” Otra crítica de la Universidad de Chile al proyecto recae en que se permitirá el ingreso del poder ejecutivo en el alto mando de las universidades, en donde el presidente de la República estará directamente vinculado con las decisiones que se tomen, el cual tiene injerencia en el Consejo Universitario.

Las principales críticas al PLUE apuntan a que en realidad no está reformulando la visión de mercado en la cual se está embarcando el sistema educativo, sino que busca alinear a nivel de gestión y finanzas a las universidades estatales.

Así, por ejemplo, el PLUE señala que “La autonomía económica autoriza a las Universidades del Estado a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la Universidad. Con todo, el ejercicio de esta autonomía no exime a las Universidades del Estado de la aplicación de las normas legales que las rijan en la materia.”

Respecto a este eje, se ve que entrega la autonomía para poder administrar sus recursos y bienes, pero deben dar cuenta de cómo se está trabajando. Sobre este punto el Rector de la UTEM manifiesta que es en donde se fomenta el desfavorece a las Universidades estatales en vista a que se aumenta aún más el control de las gestiones quitando verdadera autonomía económica. (Pinto, 2016).

En materia de gobernanza, el PLUE señala que “La autonomía administrativa faculta a las Universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de la presente ley y las demás normas legales que les resulten aplicables. En el marco de esta autonomía, las

Universidades del Estado pueden, especialmente, elegir a su máxima autoridad unipersonal y conformar sus órganos colegiados de representación”. Sin embargo, esta especificación sólo decreta que las universidades pueden elegir sus autoridades y estructurar sus organismos de representación, pero no hace clarificación sobre el conducto regular para tomar las decisiones transversales que deben acordarse dentro del Consejo Universitario.

En este sentido cabe cuestionar la manera en que el PLUE emplea el concepto de gobernanza, ya que no clarifica la forma de implementación de o de relación de la gobernanza a nivel de red y en definitiva no se establecen responsabilidades u orgánicas para poder dirigir u organizar esta nueva red conformada por las universidades estatales. Este punto resulta cuestionable debido a que las diferentes universidades tienen diferentes objetivos en cuanto a visión y misión se refiere, por lo que la red de colaboración de las universidades no puede tratar de homogeneizar la educación universitaria en el espacio estatal.

3. Conclusiones

Sin perjuicio de que se rescata la intención del Estado de retomar un rol activo respecto a las universidades estatales, otorgando una fuente de financiamiento permanente y mejorando mecanismos de seguimiento, el PLUE plantea una serie de interrogantes respecto a las posibles limitaciones que la nueva forma de gestión y gobernanza planteada por el proyecto supondría para la autonomía de las universidades estatales.

Adicionalmente, se plantea un modelo de gestión que acrecentaría la lógica de mercado que impera actualmente en el sistema de enseñanza superior y se establece un modelo de gobernanza que sigue siendo autoritario, jerárquico y poco participativo, ya que en ningún momento se contempla la incorporación de los estudiantes o de los funcionarios no académicos en la gobernanza de las universidades estatales.

El PLUE pretende uniformar los mecanismos de funcionamiento de instituciones que tienen tradiciones organizacionales totalmente distintas, respecto de las cuales

cada una debería transitar hacia modelos más democráticos y participativos, desde sus propios espacios y en sus propios términos.

Si bien la discusión recién comienza en el Congreso Nacional, es necesario que las universidades estatales y los diferentes actores involucrados se hagan cargo de participar en el debate público sobre los fines de la educación superior en nuestro país, las formas de gestión y gobernanza de las instituciones y el rol de las universidades dentro de la sociedad.

Referencias Bibliográficas

Bachelet, M. (2017). Michelle Bachelet: “nuestras universidades públicas están llamadas a protagonizar el salto en educación...”. Diario U de Chile, p. 1. Recuperado de <http://radio.uchile.cl/2017/06/02/rectores-valoran-proyecto-que-fortalece-universidades-estatales/>

Bernasconi, A. (2015). La educación superior de Chile transformación, desarrollo y crisis. Santiago, Chile: Salesianos impresores S. A.

Chiavenato, I. (2007). Introducción a la teoría general de la administración. Séptima edición. Tlalnepantla, México: Impresores Encuadernadores, S.A. de C.V.

Congreso Nacional. (2017). Proyecto de Ley sobre Universidades del Estado. Boletín 11255-04. Ingresado el 6 de junio de 2017 por mensaje presidencial.

Cruz-Coke, Ricardo. (2004). Evolución de las universidades chilenas 1981-2004. En: Revista Médica Chile; 132: 1543-1549.

Delpiano, A. (2017). Adrian Delpiano: “Este fortalecimiento de las universidades estatales podría haber sido un programa...”. Diario U de Chile, p. 1. Recuperado de <http://radio.uchile.cl/2017/06/02/rectores-valoran-proyecto-que-fortalece-universidades-estatales/>

Federación de Asociaciones de Académicos de Universidades del Estado de Chile, FAUECH. (2011). Panel Institucionalidad, Participación Estudiantil y Espacios de Democratización. Antecedentes, Diagnóstico y Propuesta. Recuperado de https://www.camara.cl/camara/media/seminarios/2011_educacion/f.pdf

Kehm, B. (2012). La nueva gobernanza de los sistemas universitarios. Barcelona, España: Ediciones Octaedro.

Pinto, Luis. (2017). Ley de Universidades Estatales. Carta al director publicada por el diario La Tercera. Recuperado de <http://www.latercera.com/noticia/ley-universidades-estatales/>

Sánchez, I. (2017). Ignacio Sánchez: “El proyecto de ley presenta aspectos positivos, los que se enfocan a fortalecer y potenciar el desarrollo y aporte al país de las UE, junto con avanzar en una gestión con disminución de amarras y exceso de trabas burocráticas”. Diario La Tercera. Sección Reportajes, p.

1. Recuperado de <http://www.latercera.com/voces/ley-las-universidades-estatales/>

Senado Universitario Universidad de Chile. (12 de junio de 2017). Senado Universitario alerta sobre Proyecto de Ley sobre Universidades Estatales. Recuperado de <http://www.uchile.cl/noticias/134123/senado-alerta-sobre-proyecto-de-ley-de-universidades-estatales>

Unidad de Estudios Consorcio de Universidades del Estado de Chile. (2016). Análisis del Proyecto de Ley sobre Reforma a la Educación Superior. Recuperado de file:///C:/Users/Casa/Desktop/UMCE/3.%20Teor%C3%ADas%20y%20modelos%20de%20gesti%C3%B3n/Trabajo%20final/Ana%CC%81lisis-Reforma-E.Sup_.-Unidad-de-Estudios-Cuech.-Septiembre-2016.pdf

Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones de la Universidad de Chile. (2015). Universidades Estatales en Chile. Recuperado de <http://www.uchile.cl/multimedia/118420/como-nacen-las-universidades-estatales-en-chile>

Vivaldi, E. (2017). Ennio Vivaldi: “los ideales de una educación superior pública, su pluralismo, pertinencia y excelencia, así como la necesidad de articular las universidades estatales entre sí y con la esfera pública nacional”. Diario U de Chile, p. 1. Recuperado de <http://radio.uchile.cl/2017/06/16/proyecto-de-ley-sobre-universidades-del-estado/>